

General del Ambiente, artículos 1,5,7 y 36 numeral 8 de la Ley General de la Administración Pública.

#### ACUERDA:

**PRIMERO:** Reformar los artículos 1, 2 y 3 del Acuerdo Ministerial número 001-96, emitido por esta Secretaría de Estado en fecha cuatro de septiembre de mil novecientos noventa y seis y publicado en el Diario Oficial la Gaceta en fecha diecisiete de octubre del año mil novecientos noventa y seis, los cuales se leerán así:

**Artículo 1:** La Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente, se abstendrá de dar trámite a las solicitudes de Licencia Ambiental cualquiera que sea la naturaleza del proyecto, Contratas de Aprovechamiento de Aguas y Estudios de factibilidad para proyectos Hidroeléctricos de generación de energía, si los mismos se encuentran en áreas protegidas debidamente declaradas por la Autoridad competente conforme a Ley.

**Artículo 2:** Los proyectos a desarrollarse en zonas de amortiguamiento de las zonas protegidas declaradas conforme a ley, deberán contar con el dictamen favorable del Instituto de Conservación Forestal.

**Artículo 3:** La Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente podrá recurrir a solicitar colaboración de la Secretaría de Seguridad, Fuerzas Armadas, Fiscalía, Procuraduría del Ambiente, así como cualquier otra autoridad Competente para darle cumplimiento al presente acuerdo.

**Artículo 4:** El presente Acuerdo Ministerial es de ejecución inmediata y deberá ser publicado en el Diario Oficial la Gaceta. **CÚMPLASE.**

Tegucigalpa, M.D.C., a los cinco días del mes de enero del año dosmil nueve.

**TOMÁS EDUARDO VAQUERO MORRIS**

Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales y Ambiente

**LUIS ALBERTO ESPINOZA POLANCO**

Secretario General

## Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente SERNA

ACUERDO No. 420-2009

### EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

**CONSIDERANDO:** Que el Decreto Legislativo 114-2003 declara Monumento Natural Marino al Archipiélago Cayos Cochinos.

**CONSIDERANDO:** Que la Ley General del Ambiente, Decreto número 104-93 en su artículo 35, declara de interés público la protección de la naturaleza, incluyendo la preservación de las bellezas escénicas y la conservación y manejo de la flora y fauna silvestre, y en consecuencia establece que el Poder Ejecutivo debe dictar las medidas necesarias para evitar las causas que amenacen su degradación o la extinción de las especies.

**CONSIDERANDO:** Que el área propuesta, adyacente al Archipiélago Cayos Cochinos, Monumento Natural Marino, posee recursos ecológicos como flora y fauna Silvestre, arrecifes coralinos, sitios de anidación de tortugas marinas, vida marina de incalculable valor, propia de un ecosistema natural para la investigación científica, educación, conservación, recreación y turismo sostenible, el que amerita de nuestra protección.

**CONSIDERANDO:** Que para conservar la salud de los ecosistemas que existen en Cayos Cochinos se debe mantener la conectividad entre los arrecifes coralinos, pastos marinos y los manglares ubicados al sur fuera de los límites del Monumento Natural Marino Cayos Cochinos.

**CONSIDERANDO:** Que para conservar las especies de importancia comercial y ecológica que habitan en Cayos Cochinos y espacios circundantes, se debe evitar la sobreexplotación de las mismas.

**POR TANTO:** En uso de las facultades de que está investido y en aplicación de los Artículos: 245 atribuciones 2 y 11 de la Constitución de la República; 7, 36 numerales 5 y 21, 116, 118 y 119 de la Ley General de la Administración Pública; 35, 38 y 39 de la Ley General del Ambiente; 12, 13 literales d) y o); y, 63

del Reglamento General de la Ley General del Ambiente; 32 literal d, 33, 34, 35, 39 y 41 del Reglamento del Sistema Nacional de Áreas Protegidas de Honduras.

#### ACUERDA:

**ARTÍCULO 1.-** Declarar zona de amortiguamiento del Monumento Natural Marino Archipiélago Cayos Cochinos, a la franja comprendida entre los límites al sur del área marina protegida y las comunidades de Corozal, municipio de La Ceiba, Atlántida y Río Esteban, municipio de Balfate, Colón; siguiendo el contorno de la playa. En fin, toda el área geográfica que se determina en las coordenadas siguientes:

#### RELACIÓN DE MEDIDAS

EST. N	COORD X	COORD Y	DISTANCIA (Millas Náuticas)
1-2	532.339	1745.246	5.000
2-3	537.305	1753.176	2.596
3-4	542.112	1753.015	2.679
4-5	546.897	1751.700	3.190
5-6	552.653	1753.042	2.341
6-7	556.932	1753.913	2.267
7-8	560.850	1755.427	1.740
8-9	563.863	1756.575	3.377
9-10	566.513	1762.242'	1.211
10-11	572.458	1764.702.	9.18
11-12	577.121	1748.971	-

**ARTÍCULO 2.-** En esta zona de amortiguamiento, se prohíbe toda actividad de pesca en escala industrial, permitiéndose la pesca artesanal que será únicamente ejercida por los pescadores originarios de Cayos Cochinos o de las comunidades de la zona de influencia del Monumento Natural Marino Archipiélago Cayos Cochinos, es decir las comunidades comprendidas en la línea costera entre Corozal, municipio de La Ceiba, Atlántida y Río Esteban, municipio de Balfate, Colón.

**ARTÍCULO 3.-** Adicional a la franja de la zona sur, se establece una zona de amortiguamiento pesquero, tres millas náuticas alrededor de los límites al este, norte y oeste del Monumento Natural Marino Archipiélago Cayos Cochinos. En fin, toda el área geográfica que se determina en las coordenadas siguientes:

#### RELACIÓN DE MEDIDAS

EST. N	COORD X	COORD Y	DISTANCIA (Millas Náuticas)
1-2	531.495	1753.139	4.85
2-3	534.437	1761.104	5.26
3-4	538.505	1770.257	5.02
4-5	545.546	1776.907	4.57
5-6	552.430	1781.523	4.31
6-7	560.488	1781.601	3.23
7-8	565.730	1778.785	4.00
8-9	569.879	1772.682	4.42
9-10	572.458	1764.702	9.21

**ARTÍCULO 4.-** En esta zona de amortiguamiento, se prohíbe toda actividad de pesca en escala industrial, permitiéndose únicamente la pesca artesanal.

**ARTÍCULO 5.-** Estas zonas de amortiguamiento tienen los mismos objetivos que se definen en el artículo 2 del Decreto 114-2003 para el Monumento Natural Marino Archipiélago Cayos Cochinos.

**ARTÍCULO 6.-** La máxima autoridad de estas zonas de amortiguamiento será el Comité para la Restauración, Protección y Manejo Sostenible del Monumento Natural Marino "Cayos Cochinos" creado en el artículo 3 del Decreto 114 - 2003, y operará a través de la institución a la cual se le haya delegado el manejo del área protegida de Cayos Cochinos.

**ARTÍCULO 7.-** En la próxima revisión del Plan de manejo de Cayos Cochinos, se incluirán las zonas de amortiguamiento como parte integral del mismo.

**ARTÍCULO 8.-** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en Cayos Cochinos, departamento de Islas de la Bahía, a los veinticinco días del mes de marzo del año dos mil nueve.

#### COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

**JOSÉ MANUEL ZELAYA ROSALES**  
Presidente Constitucional de la República

**TOMÁS EDUARDO VAQUERO MORRIS**  
Secretario de Estado en los Despchos de  
Recursos Naturales y Ambiente